



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*  
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: *Prof. Pedro Ignacio Galarza*  
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*  
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL AÑO XLVI	Viernes, 20 de Setiembre de 1968.	N° 76	BOLETIN JUDICIAL AÑO XXXIII
-----------------------------	-----------------------------------	-------	--------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración Prado 210  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★  
 Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

**Advertencia:** "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

Decreto H. N° 1714

FOMENTO INDUSTRIAL— PRESTAMO AL SR.  
 VICTOR MANUEL MONTI INFANTE

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 4 de setiembre de 1968

Expte. M—7643/68

VISTO :

Las presentes actuaciones por las que el Sr. Víctor Manuel Monti Infante solicita apoyo financiero para una Planta Industrial y

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo actuado por la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, la Planta Industrial para la que se solicita el apoyo financiero del Gobierno, se encuentra ya en la etapa de instalación;

Que esta iniciativa traerá aparejada la promoción urbanística y social de una zona si se quiere aledaña a la misma ciudad capital, y la utilización de materia prima hasta el presente despreciada como tal o mal trabajada, a excepción del cuero vacuno que se exporta y que de esta forma también se industrializará aquí, constituida por cueros de vizca-

chas, zorros, pumas, gatos de monte, iguanas, cabritos, etc., todo lo cual permite pensar que se cuenta con reservas de una cuantía sorprendente por la gran existencia de este tipo de animales, muchos de ellos considerados plagas de la agricultura y de la ganadería;

Que otra conclusión que puede inferirse en la evaluación económica de esa nueva fuente de trabajo por crearse, es que la misma se resolverá en los hechos por vía de una práctica industrial de carácter eminentemente Artesanal, motivada por la selección y variedad de tipos de cueros a utilizarse, colorido natural y dibujos, y distribución artística y cosidos de éstos en la etapa de confección de alfombras y quillangos, muy distintos por cierto a los que se hacen en otros centros del país;

Que una tercera conclusión que puede extraerse, independientemente de la fuente de trabajo que constituirá esta actividad para muchas familias de condiciones económicas precarias, y de la enseñanza a impartirse a mujeres y niños sin profesión alguna, posibilitando su incorporación a medios de vida más decorosos, como lo tiene proyectado esta empresa, es que la producción que se obtenga tiene mercado asegurado en casi todo el país y el extranjero, en primer lugar por el número escaso de empresas dedicadas a la misma y el sentido novedoso de presentación de las pieles y alfombras, lo que las hace muy solicitadas;

**PRIMERO:** Ampliar el convenio de límites celebrado el día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, agregándole un cuarto tramo, que se designará con la letra Z, y se unirá en línea recta al mojón designado con la letra X (de la traza de límites efectuada en el año mil novecientos por la Comisión Mixta de las Provincias de Córdoba y La Rioja y que en el convenio celebrado el doce de Diciembre del año próximo pasado entre las Provincias de La Rioja y Catamarca, se determina como extremo Nor-Este del deslinde entre ambas Provincias) con el Mojón del Monte Negro. Esta línea, según los planos confeccionados por la citada Comisión Mixta, que se archivan en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, tiene una longitud de veintiseis mil setecientos ochenta metros (26.780 metros) y un rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este (N. 76° 54' 40" E.).

**SEGUNDO:** La nomenclatura y descripción de la línea mencionada, está referida a las constancias de los tres ejemplares del mapa Oficial de la Provincia de Córdoba, que suscripto por los firmantes se agrega a cada uno de los originales de este convenio y se consideran parte integrantes del mismo.

**TERCERO:** Son de aplicación para este convenio, las cláusulas tercera, cuarta y quinta del convenio del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete ya mencionado.

**CUARTO:** Este acuerdo deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de cada uno de los Gobiernos interesados, que se dictará en el día de la fecha.

**QUINTO:** En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares (un original y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original, de los cuales dos se entregan a las Provincias signatarias, y el tercer ejemplar será remitido en forma conjunta por los Gobiernos, una vez ratificado al Superior Gobierno de la Nación, conjuntamente con el tercer ejemplar del convenio del siete de Noviembre próximo pasado.

Celebrado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a un día del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y ocho.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A  
Leopoldo R. Ceballos

Ley Nº 2281.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN  
LA CHACARITA (CUARTEL 5º)  
CAPITAL.

San Fernando del Valle de Catamarca,  
5 de setiembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 5040 de fecha 21 de agosto de 1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Art. 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en La Chacarita— Cuartel Quinto del Departamento Capital de esta Provincia, cuyas características y propietarios se consignan más abajo, con destino a la apertura de calles públicas:

**FRACCION «A»:**

Padrón 7046 — Lote 25 — Sección B.  
Propietario: Félix Guillermo Salotti.  
Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Obispado de Catamarca (Iglesia San Roque) y otros; Sud, Félix Guillermo Salotti; Este, Calle; Oeste, Calle Nueva.  
Superficie a expropiar: 1.500 m<sup>2</sup>.  
Valuación superficie a expropiar \$ 180.000.—  
moneda nacional.

**FRACCION «B»:**

Fracción del Padrón 7032 — Lote 14 — Sección B.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º.—Modifícanse los Art. 2º y 3º del Decreto H—E—Nº 1701/68, en la siguiente forma:

Art. 2º.—Autorízase a la Contaduría General a efectuar libramiento por la suma de Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos (\$ 1.142.976 <sup>m/n</sup>) a favor de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 3º.—El importe anteriormente expresado será imputado a la Sección 1—Parte 2º.—Anexo N—Item 1—Inciso 8—S. Inc. 01—PP. 10—SP. 3—Ejercicios vencidos de capital, del presupuesto vigente.

Art. 2º.—En uso de las facultades acordadas por el art. 5º de la Ley 2268, refuézase en la suma de Dos Millones Cuatro Mil Seiscientos Doce Pesos (\$ 2.004.612 <sup>m/n</sup>) Moneda Nacional, el Anexo K—Item 1—PP. 4—SP. 1—pp. 7—: Dirección Provincial de Turismo, tomando los fondos del Anexo J—Item 1—Inciso 8—Sub—Inciso 01—PP. 5—SP. 3—Ejercicios Vencidos del presupuesto vigente.

Art. 3º.—Con el importe consignado en el art. anterior autorízase a la Dirección Provincial de Turismo a reforzar la PP. 6—Inversiones—SP. 1—Bienes de Capital—Sección 2º—Organismos Descentralizados—Anexo T—Dirección Provincial de Turismo; quedando autorizada esta repartición a disponer los pagos indicados en el art. 1º del decreto 1701/68.

Art. 4º.—Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a realizar el pertinente libramiento por el importe indicado en el artículo 2º del presente.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo R. Ceballos

Propietario: Ramón Vega.

Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Sarmiento (Hoy Avenida Pte. R. S. Castillo); Sud, Suc. Primitiva D. de Flores; Este, Ramón Vega; Oeste, Julio A. Varela.

Superficie a expropiar: 600,00 m<sup>2</sup>.

Valuación superficie a expropiar \$ 180.000.- moneda nacional.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para que promueva el pertinente juicio de expropiación de los predios aludidos en el Artículo 1º.

Art. 3º — La erogación resultante se imputará al Anexo I, Item 1, Inciso 8, Sub. Inciso 01, Partida Principal 5, Sub. Principal 2, partida parcial 2, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo Ramón Ceballos  
Julio Ernesto Acosta

Dcto. H. N° 1716—5/IX/68—Crédito—Se reconoce un crédito por \$ 9.648,00 <sup>m/n</sup> a favor del Sr. José V. Cardoso en concepto de jornales y salario familiar adeudados por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por los meses de junio y julio de 1962.

Decreto H. N° 1717

DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO  
REFUERZO DE PARTIDAS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
5 de Setiembre de 1968

Expte.—D—3489/68.

VISTO:

El Dcto. H—E—N° 1701/68 por el cual se autoriza a la Contaduría General a realizar libramiento por la suma de \$ 3.147.588 <sup>m/n</sup> a favor de la Dirección Provincial de Turismo, y siendo necesario ajustar sus términos por razones de orden presupuestario de acuerdo a lo informado a fs. 106/67 por la repartición citada,

## A V I S O S

### EDICTO

BIEN DE FAMILIA — LEY 14394

Por disposición del señor Director del Registro de la Propiedad y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7 de la Reglamentación de la Ley Nacional N° 14394, se hace saber por el presente Edicto, que se publicará DIEZ veces, que se ha presentado don RA-